DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00111-00
DEMANDANTE:	JEAN CARLOS ACOSTA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	ELIZABETH TEHERAN PÉREZ

La parte ejecutante manifiesta haber hecho las diligencias de notificación a través del correo electrónico.

Examinada las diligencias, advierte el despacho que no hay prueba alguna que la parte ejecutante haya notificado efectivamente a la parte ejecutada, el auto que libró mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo normado en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: *"NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."*

Consecuente con la norma ibidem, la parte ejecutante deberá notificar a la parte ejecutada ELIZABETH TEHERAN PEREZ, el auto que libró mandamiento de pago por de fecha 18 de marzo de 2021, aportando confirmación del recibido de la providencia a notificar, junto con sus anexos.

Así las cosas, esta judicatura, negará seguir adelante con la ejecución, y procederá a requerir a la parte ejecutante, para que notifique al demandado en legal forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se:

R E S U E L V E:

Primero: Negar seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas en la motivación de este auto.

Segundo: Requiérase a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar en legal forma al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo dispone el Artículo 317 del Código General del Proceso. Apórtense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9857b30b040fd616b8334932d167eae9388d7c08591e37c24383c8f93b54f84

Documento generado en 09/09/2021 04:35:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802362